

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Referencia. 11001 3101 022 2022 00128 00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos del art. 18 de la Ley 472 de 1998, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN POPULAR que promueve Veeduría Urbanística Nacional por la Inclusión de la Diversidad Funcional en Colombia Veedur contra Parque Residencial El Jardín – Propiedad Horizontal.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de diez (10) días a quien se le informará que la decisión será proferida dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda (Art. 22 Ley 472 de 1.998).

TERCERO. Notifíquese esta providencia a la sociedad demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

CUARTO: CITAR a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, al Inspector de Control Urbanístico de la Localidad Ciudad Bolívar, la Secretaría Distrital del Hábitat y a la Secretaría de Salud de la Alcaldía de la Localidad Ciudad Bolívar

y el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá al presente trámite, a quienes se les comunicará esta determinación mediante oficio con remisión de copia de la demanda; así mismo se ordena informar a la comunidad la iniciación de la presente acción, para tal efecto, se ordena que se publique por una emisora radial local, o a través de un medio masivo de comunicación del lugar donde ocurre la presunta vulneración (inciso 4º, art. 21 Ley 472 de 1998).

QUINTO: Conceder el amparo de pobreza al actor popular, como quiera que la solicitud elevada por aquél cumple con los requisitos legales establecidos en las reglas procedimentales que rigen la materia (art.19, *ibídem* y arts. 151 y 152 del C.G.P.); por lo anterior, a favor del solicitante se predicarán los efectos determinados en el artículo 154 *ibídem*, motivo por el cual y en cumplimiento del deber de velar por el impulso del proceso, se encuentra pertinente, SOLICITAR LA COLABORACIÓN de la Alcaldía de la Localidad de Ciudad Bolívar y de la copropiedad accionada, para que por su intermedio se comuniquen a la comunidad sobre la admisión del presente proceso.

En consecuencia, se solicitará al ente accionado, que, publique en la Página Web de la entidad, así como en sus carteleras y demás medios físicos de comunicación, lo pertinente respecto a la admisión de la presente acción popular, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 21 de la ley 478 de 1998.

SEXTO: Téngase en cuenta que el demandante actúa en nombre propio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1329ddc1b117943b5e33ae9f909204943f175bc1048164a3832aeffa6f3c3f3**

Documento generado en 05/05/2022 02:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>